

**Modifican artículos de las Leyes N°s. 29332 y 29465 y dictan medidas extraordinarias para el
financiamiento de la continuidad de las inversiones durante el Año Fiscal 2010**

DECRETO DE URGENCIA N° 119-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el criterio de la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional establecido en el objeto del Programa de Modernización Municipal creado por la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, no está relacionado al objeto de dicho Programa sino al objeto del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal creado por la Ley N° 29332, por lo que es indispensable modificar las citadas Leyes, a fin de incluir dicho criterio donde corresponde; modificaciones que permitirán, a su vez, que se destinen mayores recursos en el Año Fiscal 2010 a la reducción de la desnutrición crónica infantil, que constituye un fin de carácter prioritario y nacional;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 29332 establece que los Gobiernos Locales que destinen más del 50% del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a la adquisición de activos no financieros reciben un incentivo adicional; sin embargo dicho otorgamiento no corresponde al cumplimiento del objeto del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, dado que propicia el gasto en proyectos de inversión pública y adquisición de equipamiento y no a mejorar la operatividad de las Municipalidades, en este sentido, resulta necesario establecer que los recursos que se asignen al citado Plan de Incentivos se destinan exclusivamente a los fines desarrollados en la Ley N° 29332 y su reglamento;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero destinadas al cumplimiento del objetivo de la política nacional consistente en la reducción significativa de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional en menores de 5 años, a través de la contribución que realicen los Gobiernos Locales en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal creado por la Ley N° 29332 y del fortalecimiento del Programa Estratégico Articulado Nutricional entre otros, priorizándose en los municipios con mayor índice de desnutrición infantil;

Que, de no aprobarse esta medida se estima que más de 65 000 niños menores de 5 años padecerán de desnutrición crónica infantil, lo cual generará un impacto económico negativo debido a que el Estado deberá destinar mayores recursos para la atención de las necesidades de esta población con desnutrición crónica, que verá seriamente disminuidas sus potencialidades y su capacidad para contribuir en el crecimiento y fortalecimiento de la economía nacional, lo que también tendrá un impacto negativo sobre el Producto Bruto Interno;

Que, con el objeto de complementar el financiamiento para la continuidad de inversiones regulada en la Vigésima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, es necesario establecer que el saldo no asignado al 31 de diciembre de 2009 de los recursos del inciso 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 016-2009 así como los saldos disponibles por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2009 y en el Decreto Supremo N° 083-2009-EF, y el proveniente de la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, y modificatorias, sean destinados al financiamiento de la continuidad de proyectos de inversión pública dispuesta por la referida Vigésima Disposición Final de la Ley N° 29465;

Que, en este sentido, también resulta urgente y necesario dictar medidas con el fin de asegurar el financiamiento oportuno para la continuidad de los proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección debidamente registrados durante el año fiscal 2009, a efectos de evitar la paralización de la ejecución de dichos proyectos y la prestación de servicios básicos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 5 de la Ley N° 29332, Ley que Crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 5 de la Ley N° 29332, Ley que Crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, conforme a lo siguiente:

“Artículo 1.- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

1.1 Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional.”

“Artículo 5.- Utilización de los recursos del Plan de Incentivos

Los recursos que se asignen al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos del referido Plan, conforme lo dispone la presente Ley y su reglamento, a que hace referencia el numeral 1.3 del artículo 1 de la presente norma.”

Artículo 2.- Modificación del inciso a) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2010.

Modifíquese el primer y el segundo párrafo del inciso a) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2010, conforme a lo siguiente:

“Artículo 1.- El Presupuesto Anual de Gastos

(...)

1.4 Los créditos presupuestarios aprobados al Ministerio de Economía y Finanzas por la presente Ley comprenden recursos hasta por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 800 000 000,00) para ser destinados a los siguientes fines:

a) SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) para el financiamiento del Programa de Modernización Municipal que se crea en virtud de la presente disposición, para el período 2010-2013, con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local.

Los recursos del citado programa se asignan conforme a criterios de i) clasificación de las municipalidades de acuerdo a sus características y potencialidades; y ii) cumplimiento de requisitos relacionados a resultados de recaudación de impuestos municipales y generación de condiciones favorables del clima de negocios. Los citados recursos se transfieren en dos (2) etapas: la primera hasta el 31 de marzo de 2010 y la segunda hasta el 30 de septiembre de 2010.”

(...)”

Artículo 3.- Medida para asegurar financiamiento para la continuidad de inversiones en el Año Fiscal 2010

Dispóngase que el saldo no asignado al 31 de diciembre de 2009 de los recursos del inciso

1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 016-2009; así como los saldos disponibles por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2009 y en el Decreto Supremo N° 083-2009-EF; y, el proveniente de la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y modificatorias, se mantienen en la cuenta del Tesoro Público a fin de ser destinados al financiamiento de la continuidad de proyectos de inversión pública dispuesta por la Vigésima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

Artículo 4.- Disposición derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 5.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de su artículo 2 que entra en vigencia el 2 de enero del año 2010.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas